



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXVI LEGISLATURA**

DCOSPDU/01/2019

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0204/2019 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de abril del año 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que en uso de sus atribuciones y facultades, genere la solicitud para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

II.- Con fecha 16 de abril de 2019, las y los Diputados Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; el Diputado Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el Diputado René Frías Bencomo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como el Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que inicie el procedimiento ante la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se emita la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado; lo anterior, con el propósito de brindar seguridad a las mujeres, el cese de la violencia y la erradicación de la violencia feminicida.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 25 abril del año 2019, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, las iniciativas antes referidas, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Las iniciativas citadas se sustentan esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

A. Respecto a la primer iniciativa enunciada se expresa:

"La violencia de género contra las mujeres, desgraciadamente, ha sido un tema característico de nuestra entidad, marcando al Estado desde hace años como uno de los principales territorios donde ocurren este tipo de crímenes tan específicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Históricamente, Ciudad Juárez en particular ha sido marcando, por lo menos desde 1993, como una tierra donde los feminicidios han sido tan marcados que la mancha del crimen ha pasado de ser un trágico suceso a un tema cultural, acuñando el término de "Las muertas de Juárez" como un denominativo usado frecuentemente para referirse a la situación tan crítica que se presenta.

La seguridad en el estado ha sido un tema recurrente a lo largo de las diferentes administraciones, con distintos enfoques y estrategias, pero como común denominador siempre ha sido la violencia contra las mujeres, sea doméstica, laboral, sexual, culposos u homicidios dolosos, la violencia contra las mujeres ha ido en incremento.

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Para buscar el combate a este tipo específico de violencia, se genera la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la cual es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 de la Ley de Acceso).

El objetivo fundamental de la alerta de género contra las mujeres es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia los derechos humanos.

En el primer semestre de 2018 seis estados concentran 40% de los feminicidios del país, con 188 decesos de los 469 casos que se registraron a nivel nacional, de acuerdo con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a dicha fecha.

Veracruz, Nuevo León, Chihuahua, Sinaloa, Guerrero y Jalisco (sin contar al Estado de México y Ciudad de México) son las entidades que hasta ese momento encabezaban los crímenes contra las mujeres y de los cuales cuatro cuentan con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con excepción de Chihuahua y Jalisco.

En comparación a 2018 seguimos ocupando el deshonroso sexto lugar en feminicidios según el reporte de información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con corte al 28 de febrero de 2019.

A nivel nacional se reportan en enero y febrero de 2019, 147 feminicidios de los cuales, las 11 entidades con mayor número de feminicidio son: 21 en Veracruz, 16 en el Estado de México, 11 en Nuevo León, 10 en Sonora, 9 en Jalisco, 8 en Chihuahua, 7 en Puebla, 6 en Ciudad de México, Oaxaca, San Luis Potosí y Sinaloa, pero si tomamos el índice por cada cien mil habitantes.

Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo figuran entre los 100 municipios con más feminicidios del país, ocupando Juárez el segundo lugar, Chihuahua el noveno, Cuauhtémoc el 28 y Guadalupe y Calvo el 29, cifras que se pueden consultar en el documentos que hemos citado publicado en el siguiente sitio web:http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/muevametodologia/info_violencia_contra_mujeres_FEB2019.pdf

A pesar de que la situación en Chihuahua ha llegado a un límite histórico y no obstante que la entidad es mundialmente conocida por el peligro que representa para una mujer el solo hecho de pertenecer a su género, jamás se ha activado la alerta de género en la Entidad, pues al parecer la opacidad con la que actúa la Fiscalía General del Estado en este tipo de delitos pareciera que es indicador que no comprenden la importancia de visibilizar la situación de violencia que padecen las mujeres.

Históricamente se ha activado la alerta de género en 13 ocasiones, negándose así la activación en 7 ocasiones más. En el cumulo de las mismas nunca se ha elaborado la solicitud para que dicha alerta se active en nuestra entidad.

A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

En tenor de lo expuesto, la Ley faculta tanto a la sociedad civil, como a la Comisión de Derechos Humanos de las entidades para elaborar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Por lo tanto, solicitamos al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nestor Armendáriz Loya, para que lleve a cabo la Solicitud de Alerta de Género en el Estado, con atención particular a los municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo los cuales se encuentran dominados y abatidos por éste tipo de delitos.

B. En cuanto a la segunda iniciativa referida se señala:

"Encuentran mujer asesinada", "Localizan cuerpo de mujer en lote baldío", "Estudiante es asesinada", son solo algunos de los titulares que los medios de comunicación tienen en el Estado. No podemos decir que las estadísticas mienten, no podemos decir que las víctimas mienten. A las mujeres Chihuahuenses nos asesinan y lamentablemente no pasa nada, no hay medidas para que exista una mayor seguridad, no hay infraestructura, no hay justicia para las víctimas y sus familias.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia feminicida es "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

Ante ello es que la propia Ley establece que la Alerta de violencia de género son el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, y tiene como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades. Como deberes encontramos implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, entre otras.

A su vez se determina que se emitirá la alerta cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz

A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame. Chihuahua como un territorio en el que se ha derramado la sangre de sus mujeres lo demanda, la sociedad chihuahuense lo reclama. Es momento de que este mecanismo y sus protocolos se implementen en nuestro estado de frente a la violencia feminicida que se vive, sobre todo en Ciudad Juárez.

Es materia obligatoria para el Congreso del Estado plantear alternativas de respuesta a esta problemática por las violaciones a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las faltas en el cumplimiento de las disposiciones para reparar los daños contenidos en la sentencia del campo algodonerero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y las múltiples violaciones en la falta de prevención y erradicación de la violencia y sus diversas manifestaciones.

Mediante datos de la Fiscalía del Estado medios de comunicación informan que en Ciudad Juárez los primeros 10 días de abril hay 5 víctimas de homicidio del sexo femenino, 32 homicidios contra mujeres en lo que va del año, mientras existen reportes de que en los últimos 25 años se contabilizan cerca de 2000 mujeres asesinadas, de acuerdo al proyecto "Elas tienen nombre".

En el mismo orden del ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública enlista los Estados con mayores crímenes contra mujeres Chihuahua se encuentra en los primeros cinco lugares y a pesar de ello no cuenta con la Alerta de Género, caso contrario a Veracruz o Nuevo León.

Si bien conocemos que la Alerta no será la solución total al grave problema que existe en nuestra entidad, creemos que llegará a sumar a los esfuerzos que a nivel estatal y municipal se emprendan en conjunto, para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y que este mecanismo debe de evolucionar de una respuesta urgente y de corto plazo, a una política pública duradera y efectiva para la prevención y la igualdad.

La Secretaría de Gobierno reporta que existen 13 entidades en el país en las que se ha declarado la Alerta de Violencia Género y hay 9 procedimientos en trámite. Chihuahua, en especial Ciudad Juárez deben de reconocer la violencia feminicida y otorgarle justicia a las víctimas, ante el procedimiento que se debe emprender, se debe realizar la solicitud correspondiente ante la SEGOB por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil u Organismos de Derechos Humanos internacionales, nacionales o locales, por estas competencias descritas es que surge el presente exhorto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Se propone que sea la Comisión Estatal de Derechos Humanos quienes inicien el procedimiento para que se emita la Alerta, ello con base en la información que posea y la que obtenga tanto de la Fiscalía del Estado, como de las propias organizaciones civiles que realizan un arduo trabajo de acompañamiento a las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia.

Es obligatorio recordar a este Cuerpo Colegiado la necesidad que existe y la urgencia de la petición, incluso por la propia Organización de las Naciones Unidas, para que se tipifique el feminicidio en todo el país, Chihuahua debe reformar el artículo 126 bis del Código Penal para reconocer los homicidios de mujeres por razones de género como feminicidios, existiendo a la fecha dos iniciativas en la Comisión de Justicia pendientes por ser dictaminadas presentadas en noviembre del 2018.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como puede observarse de los antecedentes del presente dictamen, la situación que vive actualmente nuestro Estado en materia de violencia contra las mujeres, preocupa no solo a las y los legisladores, sino también a las organizaciones de la sociedad civil y a la población en general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Tal y como se menciona dentro de la exposición de motivos de las iniciativas en estudio, en nuestro Estado se han contabilizado durante los meses de enero y febrero del presente año, 8 feminicidios. Asimismo, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta entidad federativa cuenta con algunos de los municipios con mayores tasas de incidencia delictiva en este ilícito; Ciudad Juárez se encuentra en el segundo lugar nacional; Chihuahua ocupa el noveno lugar; Cuauhtémoc el lugar veintiocho, y Guadalupe y Calvo el veintinueve.

Cabe señalar también que según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el año de 2016¹, la cual tiene por objeto generar información sobre las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres, el Estado de Chihuahua presenta un 68.8% de prevalencia total respecto los cinco tipos de violencia analizados por este instrumento (esto es, emocional, física, económica, patrimonial y sexual), situando a nuestro Estado por encima de la medida nacional, que se encuentra en 66.1%.

III.- Como se ha planteado en las iniciativas motivo del presente dictamen, el principal objetivo es exhortar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que dentro de sus facultades y de conformidad con la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, inicie el procedimiento de solicitud para la

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Presentación Principales Resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

implementación de la Alerta de Género contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua.

En ese sentido, este órgano dictaminador estima necesario realizar un análisis del Reglamento vigente de dicha Ley General, el cual menciona que: *"la declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios."*² Asimismo, dicho instrumento normativo establece que: *"la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas."*³, razón por la cual, este cuerpo colegiado considera que es precisamente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tal y como lo plantean los iniciadores, quien se encuentra facultada para ejercer tal acción.

IV.- Ahora bien, antes de que esta Comisión Legislativa se pronuncie respecto a las propuestas en estudio, es importante conocer el procedimiento de solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, ya que el propio Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece que el proceso de solicitud para este mecanismo deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de las

² Artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ Artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Mujeres, además se dispone que dicha Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, "CONAVIM").⁴

El citado Reglamento señala que la solicitud deberá cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran descritos por el artículo 33 que refiere lo siguiente:

- Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.⁵

⁴ Ídem

⁵ Artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Además, se dispone que en caso de que la solicitud no cuente con los requisitos señalados, se le deberá prevenir a través de la CONAVIM por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para que subsane las omisiones en un plazo de cinco días; luego, en caso de no atender dicha prevención, la solicitud se desechará, o bien, una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos, se procederá a la admisión de la solicitud.⁶ Una vez admitida la solicitud, la multicitada norma establece que se deberá conformar un grupo de trabajo (dentro de los cinco días hábiles posteriores) con la finalidad de estudiar la situación del territorio en donde se propone implementar la Alerta de Violencia de Género y analizar si encuadra en los supuestos del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual expresa que esta alerta se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;*
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten."*

⁶ Artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Cabe hacer mención que dicho grupo de trabajo deberá estar conformado por: una persona representante del INMUJERES, quien coordinará el grupo; una persona representante de la CONAVIM; una persona representante de la CNDH; dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres ubicada en el territorio correspondiente; dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada, y una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.⁷

Del artículo 36 Bis del Reglamento se desprende que este grupo de trabajo contará con un plazo de treinta días desde su primera reunión para la elaboración de un informe que contenga el análisis y las conclusiones de los hechos motivo de la solicitud de la alerta de género, contando con facultades para solicitar información y colaboración de autoridades y demás personas necesarias para tal efecto; realizar estudios legislativos para determinar si existen agravios comparados, así como requerir a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CONAVIM, para que en un plazo de tres días naturales como máximo analice la posibilidad de implementar medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias para evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Es de resaltar que el informe presentado por el grupo trabajo deberá contener el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta; el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y por último, las

⁷ Artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia respectiva.⁸ Posterior a todo este procedimiento, la CONAVIM deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, quien a su vez remitir este informe al Poder Ejecutivo de la entidad federativa.

Ya en este paso, el Ejecutivo estatal tendrá un plazo de quince días hábiles para que considere la aceptación de las conclusiones realizadas por el grupo de trabajo o en su caso la negativa. En caso de no aceptarlas o de no contestar en dicho plazo, se emitirá la respectiva declaratoria de alerta de violencia de género; sin embargo, si el Ejecutivo acepta las conclusiones informará a la Secretaría de Gobernación por conducto de la CONAVIM, para que dentro de los siguientes seis meses, informe sobre las acciones para la implementación de las propuestas hechas por el grupo de trabajo. Recibida la información, este grupo emitirá un dictamen en el cual se determinará si la entidad federativa cumplió o no con dichas propuestas. En caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM emitirá la alerta de género dentro de los diez días naturales siguientes.⁹

V.- Una vez relatado el procedimiento de solicitud y emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, esta Comisión se encuentra de acuerdo con la esencia de las propuestas planteadas por las y los iniciadores; no obstante, este cuerpo colegiado estima necesario realizar una modificación al exhorto, ya que

⁸ Artículo 36 y 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁹ Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

como se explicó en párrafos anteriores, existe todo un trámite previo a la emisión de la Declaratoria en nuestra entidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Asimismo, las diputadas y diputados que integramos este órgano dictaminador, consideramos que es necesario realizar una evaluación continua del mecanismo en cuestión, ya que si bien es cierto, en 19 Estados de la República se ha emitido la Alerta de Violencia de Género (a los que se les ha destinado 4 mil millones de pesos), no se ha percibe una disminución real de los feminicidios; por lo que es importante también prestar atención a lo dispuesto por la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (primera ley publicada a nivel nacional en el tema), así como plantear su armonización con la Ley General de la materia y los tratados internacionales, en virtud de las últimas recomendaciones y observaciones del Comité de la CEDAW y Belém do Pará. Igualmente, debe revisarse la implementación del Programa Institucional para garantizar el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e incidir para que se cuente con los recursos suficientes para su aplicación.

Creemos que las acciones anteriores sin duda alguna contribuirán a combatir la violencia de género, pero ante la situación actual en el Estado, no encontramos inconveniente para que se implementen medidas emergentes, como la solicitud que hoy se plantea.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

VI.- Así pues, en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión se pronuncia respecto a la necesidad de comenzar con el procedimiento de solicitud de la Alerta de Violencia de Género, mismo que si bien representa un importante avance en la materia, debe materializarse conjuntamente con acciones y políticas de atención y seguimiento efectivo por parte de todas las autoridades (incluyendo a este Poder Legislativo), sobre la problemática de violencia contra las mujeres que actualmente las aqueja. Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Néstor Manuel Armendáriz Loya, para que, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, realice lo pertinente para iniciar el proceso de solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con el objetivo de prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia en todo el territorio del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la autoridad antes referida para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en reunión de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ PRESIDENTE			
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA			
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			
	DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, que recae de las iniciativas No. 768 y No.773, por medio del cual se exhorta al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos..

A768/A773/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx